



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1034

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de junio de 2025

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 520 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación al encuentro 'El Tameño Nato' de Tame, Arauca, y al instrumento musical la Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los llanos orientales, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., junio de 2025

Presidente:
HERNANDO GONZALEZ
Comisión Sexta Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

ASUNTO: Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate al proyecto de ley 520 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO 'EL TAMEÑO NATO' DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo,

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de manera atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de ponencia positiva para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley 520 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO 'EL TAMEÑO NATO' DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" - El Tameño Nato.

Del honorable congresista,

GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CITREP 10 Sur Nariño
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 520 DE 2025
CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO 'EL TAMEÑO NATO' DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. ANTECEDENTES Y TRAMITE LEGISLATIVO

Esta iniciativa fue radicada por la Representante a la Cámara Karen Astrith Manrique Olarte el 26 de febrero de 2025, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicada en la Gaceta del Congreso, No. 281 de 2025. Con el fin de que el citado proyecto de ley siguiera su curso, y en atención a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5, de 1992, mediante Oficio N° C.S.C.P.3.6-284/2025, la mesa directiva de la Comisión Sexta, Constitucional Permanente de Cámara me designó como ponente.

En la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se surtió el primer debate de esta iniciativa, la cual fue aprobada el 10 de junio de 2025. Posteriormente, fui designado como único ponente para el segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes mediante Oficio N° C.S.C.P.3.6-501/2025, por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Es relevante tener en consideración que en el desarrollo del primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes fueron presentadas las siguientes proposiciones:

PROPOSICIÓN	PROPONENTE	COMENTARIO
Modifíquese el título del proyecto de ley 520 de 2024 Cámara "Por medio del cual se declara patrimonio cultural material e inmaterial de la nación al encuentro 'El Tameño' de Tame, Arauca y al instrumento musical la Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales y se dictan otras disposiciones".	H.R. Susana Gómez Castaño	La proposición se dejó como constancia.
Título propuesto Por medio del cual se declara reconoce como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación al encuentro 'El		

<p>Tameño de Tame, Arauca y al instrumento musical la Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Elimínese el artículo 1 del proyecto de ley 520 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación al encuentro 'El Tameño Nato' de Tame, Arauca y al instrumento musical la Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Texto propuesto</p> <p>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar el encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y el instrumento musical la Cirrampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción, y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.</p> <p>Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley 520 de 2024 Cámara "Por medio del cual se declara patrimonio cultural material e inmaterial de la nación el encuentro 'El Tameño de Tame, Arauca y el instrumento musical la Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Texto propuesto</p> <p>Artículo 3. Inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural material e Inmaterial. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en</p>	<p>H.R. Susana Gómez Castaño</p> <p>H.R. Susana Gómez Castaño</p>	<p>La proposición se dejó como constancia.</p> <p>La proposición se dejó como constancia en el primer debate surtido ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, sin embargo, luego de una revisión más detallada del contenido de dicha proposición y atendiendo al espíritu de la misma, se consideró pertinente acoger parcialmente su planteamiento, incorporando algunos de sus elementos en el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>En ese sentido, se propone la inclusión del siguiente texto, el cual retoma lo esencial de la constancia, con los ajustes necesarios para su armonización con el articulado:</p>	<p>coordinación con la Gobernación de Arauca y el municipio de Tame en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, iniciaran los procesos con las comunidades portadoras de las prácticas y manifestaciones culturales asociada a la identidad histórica del encuentro "El Tameño Nato" y del instrumento musical La Cirrampla, aras de fomentar la salvaguardia, preservación, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del mismo. De igual forma, adelantarán todo lo pertinente y asesorarán a los municipios o entidades territoriales, para postular a los portadores de la práctica y manifestación cultural asociada al encuentro "El Tameño Nato" y al instrumento musical La Cirrampla, así como a la expresión cultural en concreto, a la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).</p>	<p>Artículo 3. Inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural material e Inmaterial. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el municipio de Tame en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, iniciaran los procesos con las comunidades portadoras de las prácticas y manifestaciones culturales asociada a la identidad histórica del encuentro "El Tameño Nato" y del instrumento musical La Cirrampla, aras de fomentar la salvaguardia, preservación, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del mismo. De igual forma, adelantarán todo lo pertinente y asesorarán a los municipios o entidades territoriales, para postular a los portadores de la práctica y manifestación cultural asociada al encuentro "El Tameño Nato" y al instrumento musical La Cirrampla, así como a la expresión cultural en concreto, a la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).</p>	<p>Así las cosas, me permito presentar el Informe de ponencia positivo para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>2. INTRODUCCIÓN</p> <p>En el corazón de los Llanos Orientales, donde los paisajes de sabanas infinitas se entrelazan con la historia y las tradiciones de sus comunidades, se encuentra el municipio de Tame, Arauca, conocido como la "Cuna de la Libertad". Esta región, rica en patrimonio natural y cultural, ha sido testigo de eventos históricos decisivos y es depositaria de una identidad cultural que trasciende generaciones. En este entorno vibrante y diverso, surgen expresiones artísticas y festivas que representan la esencia misma de los llaneros, quienes, a través de la música, la danza y las costumbres, han mantenido vivas sus raíces y su conexión con el territorio.</p> <p>Entre estas manifestaciones culturales destaca el encuentro "El Tameño Nato", un evento emblemático que celebra la riqueza artística y folclórica de los Llanos Orientales. Este encuentro,</p> <p>Impacto Social: El encuentro y la Cirrampla han demostrado ser herramientas poderosas para fortalecer el tejido social en una región históricamente afectada por el conflicto armado. Estas manifestaciones culturales promueven el diálogo, la reconciliación y el sentido de pertenencia entre las comunidades, fomentando la paz y la cohesión social.</p> <p>Impacto Cultural: Salvaguardar el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla asegura la continuidad de las tradiciones llaneras y refuerza la identidad cultural de los Llanos Orientales. Este esfuerzo contribuye a posicionar a Colombia como un país que valora y promueve su diversidad cultural, alineándose con los estándares internacionales de protección del patrimonio cultural.</p> <p>Impacto Económico: El encuentro genera beneficios económicos significativos para Tame y la región. La afluencia de visitantes impulsa sectores como; hotelería, gastronomía y el comercio local, mientras que la promoción de la música llanera y la fabricación de la Cirrampla crea oportunidades para los artesanos y músicos locales.</p> <p>Armonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)</p> <p>La salvaguardia del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente con los siguientes:</p> <p>ODS 11.4: Promover esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, garantizando que estas manifestaciones culturales sean reconocidas y apoyadas a nivel nacional e internacional.</p> <p>ODS 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, mediante el desarrollo del turismo cultural y la economía creativa.</p> <p>ODS 16: Fomentar sociedades pacíficas e inclusivas, utilizando la cultura como una herramienta para la reconciliación y la cohesión social.</p> <p>Declaratoria como Acto de Justicia Cultural</p> <p>La declaratoria del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación no solo es un reconocimiento a su valor cultural, sino también un acto de justicia hacia las comunidades llaneras, quienes han sido las guardianas de estas tradiciones. Este reconocimiento representa un compromiso del Estado colombiano con la diversidad cultural y con el desarrollo integral de una región que ha sido históricamente marginada.</p> <p>5. MARCO NORMATIVO</p> <p>El marco normativo que sustenta la declaratoria del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación está compuesto por una sólida fundamentación constitucional, leyes nacionales e internacionales aplicables, y normatividades locales, que establecen la obligación del Estado de proteger y promover el patrimonio cultural.</p>
<p>realizado anualmente en Tame, Arauca, se ha convertido en un símbolo de identidad cultural, cohesión social y desarrollo regional. Por medio de concursos de música llanera, danzas tradicionales y actividades pedagógicas, el evento no solo promueve la conservación del patrimonio inmaterial de la región, sino que también fortalece la economía local, fomenta el turismo y brinda a las comunidades llaneras un espacio para el encuentro, la reconciliación y la creación de nuevas oportunidades.</p> <p>El presente proyecto de ley busca reconocer al encuentro "El Tameño Nato" como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, al igual que a la Cirrampla, un instrumento musical autóctono de los Llanos, cuya historia refleja la creatividad y resiliencia de sus habitantes. La declaratoria de estas manifestaciones culturales como patrimonio nacional no solo es un acto de justicia histórica, sino también un compromiso con su preservación, promoción y sostenibilidad para las generaciones presentes y futuras.</p> <p>Reconociendo el poder transformador de la cultura, este proyecto se enmarca en la visión de construir un país más diverso, equitativo y unido, donde las tradiciones locales sean reconocidas como pilares fundamentales de la identidad nacional y como motores de desarrollo sostenible en territorios históricamente olvidados.</p> <p>3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.</p> <p>4. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Relevancia del Encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla</p> <p>El encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla son mucho más que expresiones artísticas; representan el alma cultural de los Llanos Orientales. Estas manifestaciones encapsulan siglos de historia, creatividad y resiliencia de los llaneros, convirtiéndose en símbolos de su identidad y orgullo regional. En un contexto global donde las tradiciones locales enfrentan el riesgo de desaparecer, la declaratoria de estas expresiones como patrimonio cultural inmaterial es un acto necesario y urgente para garantizar su preservación.</p> <p>El encuentro es un evento que celebra la música, la danza, la gastronomía y las tradiciones orales de los Llanos, ofreciendo un espacio para que las comunidades locales transmitan sus valores y saberes a las nuevas generaciones. Por su parte, la Cirrampla es un testimonio de la creatividad llanera, un instrumento único que refleja la profunda conexión de los habitantes de la región con su entorno y su historia.</p> <p>Impacto Social, Cultural y Económico</p>					

<p>Fundamentación Constitucional</p> <p>La Constitución Política de Colombia de 1991 establece una serie de disposiciones que sustentan la obligación del Estado de proteger el patrimonio cultural como un derecho colectivo y un bien público:</p> <p>Artículo 7: <i>Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación. Este artículo resalta la importancia de valorar las manifestaciones culturales regionales, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla, por su contribución a la identidad nacional.</i></p> <p>Artículo 8: <i>Ordena al Estado y a los ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país. Esto incluye la salvaguardia de expresiones culturales que reflejan la riqueza histórica y artística de las comunidades.</i></p> <p>Artículo 70: <i>Dispone que el Estado debe promover la cultura en sus diversas manifestaciones, asegurando el acceso igualitario a estas. Este mandato legitima la promoción del encuentro y la Cirrampla como bienes culturales esenciales.</i></p> <p>Artículo 72: <i>Declara el patrimonio cultural de la Nación como inalienable, inembargable e imprescriptible. Asimismo, establece la obligación del Estado de adoptar medidas para su protección, promoción y sostenibilidad.</i></p> <p>Estas disposiciones constitucionales constituyen el fundamento jurídico para garantizar la preservación y promoción del patrimonio cultural en Colombia, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla.</p> <p>Fundamentación legal</p> <p>En Colombia, existen varias leyes que refuerzan la necesidad de proteger y promover el patrimonio cultural. Entre las más relevantes se encuentran:</p> <p>Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura): Define el patrimonio cultural como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que representan la identidad y memoria de una comunidad. Establece que el patrimonio cultural inmaterial debe ser identificado, registrado y protegido como parte de las políticas culturales del país. Promueve la creación de Planes Especiales de Salvaguardia (PES) para garantizar la sostenibilidad de las manifestaciones culturales.</p> <p>Ley 1185 de 2008: Modifica la Ley General de Cultura y enfatiza la importancia de la protección del patrimonio cultural inmaterial. Ordena la creación de inventarios de patrimonio cultural inmaterial y su inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia. Establece mecanismos para garantizar la participación activa de las comunidades en la preservación de su patrimonio.</p>	<p>Ley 1916 de 2018 (Ley de la Música): Promueve el desarrollo y la sostenibilidad de las expresiones musicales tradicionales. Fomenta la creación de programas educativos para la enseñanza y transmisión de conocimientos relacionados con la música tradicional. Estas leyes proporcionan un marco legal integral que respalda la protección del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como expresiones culturales representativas de los Llanos Orientales.</p> <p>Normativa Internacional Aplicable</p> <p>Colombia es signataria de diversos instrumentos internacionales que refuerzan su compromiso con la protección del patrimonio cultural. Los más relevantes incluyen:</p> <p>Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003): Ratificada por Colombia en 2008, esta convención establece directrices para la protección y promoción del patrimonio cultural inmaterial. Resalta la importancia de identificar, documentar y garantizar la sostenibilidad de las expresiones culturales transmitidas de generación en generación. Promueve la participación activa de las comunidades portadoras en la gestión de su patrimonio cultural.</p> <p>Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (UNESCO, 2001): Reconoce la diversidad cultural como un patrimonio común de la humanidad. Establece que las manifestaciones culturales locales, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla, son motores de desarrollo sostenible y cohesión social.</p> <p>Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU): Incluye metas relacionadas con la protección del patrimonio cultural, como el ODS 11.4, que busca fortalecer los esfuerzos para salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.</p> <p>Justificación Jurídica</p> <p>La declaratoria del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación responde a la obligación constitucional y legal del Estado de proteger las expresiones culturales que representan la identidad del país. Este reconocimiento permitirá:</p> <p>Asignar recursos específicos para la promoción y salvaguardia de estas manifestaciones, Implementar políticas públicas orientadas a su preservación y difusión, Garantizar su sostenibilidad a través de planes de salvaguardia y estrategias de promoción cultural.</p> <p>Este proyecto de ley también refuerza el compromiso de Colombia con los principios internacionales de protección del patrimonio cultural, alineándose con los estándares establecidos por la UNESCO. Asimismo, esta declaratoria se enmarca en lo dispuesto por la</p>
<p>Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), ratificada por Colombia mediante Ley 1037 de 2006, que obliga a los Estados parte a identificar, documentar y proteger las expresiones culturales que sus comunidades reconozcan como parte de su identidad.</p> <p>6. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>El análisis del impacto fiscal del proyecto de ley que declara al encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación se realiza en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece la obligación de prever y justificar el impacto financiero de cualquier norma que implique gasto público. Este análisis demuestra la viabilidad económica del proyecto, así como su contribución al desarrollo cultural, social y económico del país, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).</p> <p>Existe una discusión respecto del alcance del Congreso de la República para disponer gasto público en un Proyecto de Ley, pues de acuerdo con la constitución política colombiana en sus artículos 154 y 347, aquellas leyes que impliquen impactos fiscales directos, únicamente podrán ser dictadas o modificadas por iniciativa del Gobierno Nacional. Al respecto, se ha señalado que el Ejecutivo es el ordenador del gasto y, consecuentemente tiene iniciativa exclusiva para la presentación de proyectos de ley que contemplen gastos fiscales, como el Plan Nacional de Desarrollo o el Presupuesto General de la Nación, sin embargo, el Congreso de la república, puede expedir leyes que autoricen la inversión en obras específicas, siempre que se ajusten a los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo. En todo caso, la decisión sobre la ejecución de dichas inversiones corresponde finalmente al Gobierno Nacional.</p> <p>El presente proyecto de ley contempla la asignación de recursos destinados a la Elaboración e implementación de un Plan Especial de Salvaguardia (PES), que incluye actividades como talleres culturales, programas educativos para la transmisión de conocimientos sobre la Cirrampla, promoción del encuentro a nivel nacional e internacional y capacitación a artesanos y músicos; Promoción del encuentro "El Tameño Nato" que incluye, apoyo financiero para la organización del evento, promoción turística, incentivos para los participantes y fortalecimiento de la infraestructura cultural en Tame; Fomento de la Economía Creativa, apoyando a los artesanos y productores locales, especialmente aquellos dedicados a la fabricación de instrumentos como la Cirrampla y a la comercialización de productos culturales asociados al encuentro y el Desarrollo de Infraestructura Turística y Cultural que busca inversión en la mejora de espacios destinados al desarrollo del encuentro y en proyectos que promuevan el turismo cultural en la región.</p> <p>De acuerdo con la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, el impacto fiscal de una norma no puede ser un obstáculo para el ejercicio de la función legislativa. En este caso, el impacto económico del proyecto es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ya que no compromete significativamente los recursos públicos y genera beneficios económicos que compensan la inversión inicial. Aunado a ello, y de acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia C-782 de 2001 de la Corte Constitucional, el Congreso puede aprobar leyes que impliquen gasto</p>	<p>público; no obstante, corresponde al Gobierno Nacional decidir si incorpora o no dichos gastos en el respectivo proyecto de presupuesto. es así que, en palabras de la corte:</p> <p><i>"(...) salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto", evento en el cual es perfectamente legítima"</i> (subrayado fuera de texto).</p> <p>A su vez, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Tame, serán responsables de gestionar los recursos necesarios dentro del presupuesto general de la Nación, garantizando su ejecución eficiente y transparente, por lo que, la ejecución de esta ley estará sujeta a la programación presupuestal del Ministerio de Cultura, sin afectar el cumplimiento de metas fiscales ni generar gastos obligatorios permanentes.</p> <p>7. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De conformidad con el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, los conflictos de interés constituyen una causal de pérdida de investidura para los congresistas. Este apartado analiza los posibles conflictos de interés asociados al proyecto de ley y propone medidas para prevenirlos, asegurando la transparencia y la integridad en el proceso legislativo.</p> <p>Un conflicto de interés surge cuando un congresista, su cónyuge, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad tienen un interés personal, directo o indirecto, que puede influir en su participación en la discusión, votación o ejecución de la norma. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el conflicto de interés se configura bajo las siguientes condiciones:</p> <p><i>"Existencia de un interés económico, moral o político relacionado con el objeto de la ley. Participación activa del congresista en decisiones que puedan beneficiar directa o indirectamente a personas con las que tenga vínculos"</i>.</p> <p>Riesgos Específicos para este Proyecto</p> <p>En el marco de este proyecto de ley, los conflictos de interés podrían configurarse si:</p>

- Los congresistas o sus familiares tienen vínculos económicos o comerciales con empresas o individuos beneficiarios de los recursos asignados para la promoción del encuentro "El Tameño Nato" o la Cirrampla.
- Participan directa o indirectamente en asociaciones, fundaciones o entidades relacionadas con la organización del encuentro o con la fabricación y comercialización de la Cirrampla.
- Existen intereses personales en proyectos turísticos, culturales o económicos derivados del reconocimiento de estas manifestaciones como patrimonio cultural.

La Sentencia SU-379 de 2017 de la Corte Constitucional establece que no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, sino que deben analizarse las circunstancias específicas de cada caso para determinar su existencia. Esto implica que los congresistas deberán actuar con total transparencia y diligencia en el ejercicio de sus funciones.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	CAMBIOS Y JUSTIFICACIÓN
Título: "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación al encuentro 'El Tameño Nato' de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones"	Título: "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación al encuentro 'El Tameño Nato' de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones"	Sin modificaciones.
Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.	Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.	Sin modificaciones.
Artículo 2. Declaratoria como Patrimonio Cultural material e Inmaterial. Declárese el encuentro "El Tameño Nato" y al instrumento musical La Cirrampla como Patrimonio Cultural material e Inmaterial de la Nación, en virtud de su contribución a la preservación de las tradiciones laneras, su impacto social, cultural y económico, y su relevancia como símbolos de identidad de los Llanos Orientales.	Artículo 2. Declaratoria como Patrimonio Cultural material e Inmaterial. Declárese el encuentro "El Tameño Nato" y al instrumento musical La Cirrampla como Patrimonio Cultural material e Inmaterial de la Nación, en virtud de su contribución a la preservación de las tradiciones laneras, su impacto social, cultural y económico, y su relevancia como símbolos de identidad de los Llanos Orientales.	Sin modificaciones.

Artículo 3. Inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural material e Inmaterial. EL Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá adelantar, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, las gestiones necesarias para la inclusión del encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural, material e Inmaterial de Colombia, conforme a las normativas vigentes y en articulación con las comunidades portadoras de estas manifestaciones culturales.	Artículo 3. Inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural material e Inmaterial. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el municipio de Tame en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de las prácticas y manifestaciones culturales asociada a la identidad histórica del encuentro "El Tameño Nato" y del instrumento musical La Cirrampla, aras de fomentar la salvaguardia, preservación, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del mismo. De igual forma, adelantarán todo lo pertinente y asesorarán a los municipios o entidades territoriales, para postular a los portadores de la práctica y manifestación cultural asociada al encuentro "El Tameño Nato" y al instrumento musical La Cirrampla, así como a la expresión cultural en concreto, a la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).	Se realiza ajuste en atención a la proposición presentada por la H.R. Susana Gómez Castaño, la cual se dejó como constancia en el primer debate surtido ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, sin embargo, luego de una revisión más detallada del contenido de dicha proposición y atendiendo al espíritu de la misma, se consideró pertinente acoger parcialmente su planteamiento, incorporándola al texto propuesto para segundo debate.
Artículo 4. Plan Especial de Salvaguarda (PES). El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía de Tame, las organizaciones culturales locales y las comunidades laneras del municipio de Tame, deberá diseñar e implementar un Plan Especial de Salvaguarda (PES) que contemple: 1. Programas educativos para la enseñanza y transmisión intergeneracional de la música lanera, con énfasis en el uso y fabricación de la Cirrampla. 2. Incentivos económicos y de formación para los artesanos dedicados a la elaboración de Cirramplas y otros instrumentos laneros. 3. Promoción nacional e internacional del encuentro "El Tameño Nato", posicionándolo como un referente cultural y turístico de los Llanos Orientales. 4. Participación comunitaria activa para la planificación y ejecución de actividades relacionadas con la salvaguarda de estas tradiciones. 5. Estrategias para fomentar la inclusión de niños y jóvenes en las actividades del encuentro y en la preservación de estas tradiciones.	Artículo 4. Plan Especial de Salvaguarda (PES). El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía de Tame, las organizaciones culturales locales y las comunidades laneras del municipio de Tame, deberá diseñar e implementar un Plan Especial de Salvaguarda (PES) que contemple: 1. Programas educativos para la enseñanza y transmisión intergeneracional de la música lanera, con énfasis en el uso y fabricación de la Cirrampla. 2. Incentivos económicos y de formación para los artesanos dedicados a la elaboración de Cirramplas y otros instrumentos laneros. 3. Promoción nacional e internacional del encuentro "El Tameño Nato", posicionándolo como un referente cultural y turístico de los Llanos Orientales. 4. Participación comunitaria activa para la planificación y ejecución de actividades relacionadas con la salvaguarda de estas tradiciones. 5. Estrategias para fomentar la inclusión de niños y jóvenes en las actividades del encuentro y en la preservación de estas tradiciones.	Sin modificaciones.

Artículo 5. Promoción Cultural y Turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá desarrollar estrategias para posicionar al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla como atractivos culturales y turísticos, a través de: 1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento único de los Llanos Orientales. 2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y otras tradiciones culturales. 3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación y plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y la Cirrampla. Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional promoverá, dentro de su plan educativo en las instituciones educativas públicas de la región Orinoquía o región de los llanos orientales, la promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos propios de la región, con el fin de reforzar la cultura ancestral dentro de la educación.	Artículo 5. Promoción Cultural y Turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá desarrollar estrategias para posicionar al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla como atractivos culturales y turísticos, a través de: 1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento único de los Llanos Orientales. 2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y otras tradiciones culturales. 3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación y plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y la Cirrampla. Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional promoverá, dentro de su plan educativo en las instituciones educativas públicas de la región Orinoquía o región de los llanos orientales, la promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos propios de la región, con el fin de reforzar la cultura ancestral dentro de la educación.	Sin modificaciones.
Artículo 6. Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de esta ley. Estos recursos estarán destinados a: 1. La organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes. 2. El apoyo a los artesanos y músicos laneros, con especial atención en la enseñanza del uso de la Cirrampla. 3. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad lanera. 4. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional.	Artículo 6. Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de esta ley. Estos recursos estarán destinados a: 1. La organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes. 2. El apoyo a los artesanos y músicos laneros, con especial atención en la enseñanza del uso de la Cirrampla. 3. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad lanera. 4. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional.	Sin modificaciones.

Artículo 7. Participación Comunitaria. Las comunidades laneras, especialmente los portadores de las tradiciones asociadas al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla, serán parte activa en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de salvaguarda. El Gobierno Nacional garantizará su inclusión mediante consultas previas, mesas de trabajo o espacios de participación directa.	Artículo 7. Participación Comunitaria. Las comunidades laneras, especialmente los portadores de las tradiciones asociadas al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla, serán parte activa en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de salvaguarda. El Gobierno Nacional garantizará su inclusión mediante consultas previas, mesas de trabajo o espacios de participación directa.	Sin modificaciones.
Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

9. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia positiva para segundo debate y en consecuencia solicito a los Honorables Representantes dar segundo debate, con la finalidad de aprobar, en la Plenaria de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley No. 520 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO 'EL TAMEÑO NATO' DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,


GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA
 Representante a la Cámara - CITREP 10 Sur Nariño
 Ponente

10. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY N° 520 DE 2025 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO 'EL TAMEÑO NATO' DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.

Artículo 2. Declaratoria como Patrimonio Cultural material e Inmaterial. Declárese el encuentro "El Tameño Nato" y al instrumento musical La Cirrampla como Patrimonio Cultural material e Inmaterial de la Nación, en virtud de su contribución a la preservación de las tradiciones llaneras, su impacto social, cultural y económico, y su relevancia como símbolos de identidad de los Llanos Orientales.

Artículo 3. Inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural material e Inmaterial. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el municipio de Tame en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, iniciaran los procesos con las comunidades portadoras de las prácticas y manifestaciones culturales asociada a la identidad histórica del encuentro "El Tameño Nato" y del instrumento musical La Cirrampla, aras de fomentar la salvaguardia, preservación, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del mismo. De igual forma, adelantarán todo lo pertinente y asesorarán a los municipios o entidades territoriales, para postular a los portadores de la práctica y manifestación cultural asociada al encuentro "El Tameño Nato" y al instrumento musical La Cirrampla, así como a la expresión cultural en concreto, a la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

Artículo 4. Plan Especial de Salvaguarda (PES). El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía de Tame, las organizaciones culturales locales y las comunidades llaneras del municipio de Tame, deberá diseñar e implementar un Plan Especial de Salvaguarda (PES) que contemple:

1. Programas educativos para la enseñanza y transmisión intergeneracional de la música llanera, con énfasis en el uso y fabricación de la Cirrampla.
2. Incentivos económicos y de formación para los artesanos dedicados a la elaboración de Cirramplas y otros instrumentos llaneros.
3. Promoción nacional e internacional del encuentro "El Tameño Nato", posicionándolo como un referente cultural y turístico de los Llanos Orientales.
4. Participación comunitaria activa para la planificación y ejecución de actividades relacionadas con la salvaguarda de estas tradiciones.
5. Estrategias para fomentar la inclusión de niños y jóvenes en las actividades del encuentro y en la preservación de estas tradiciones.

Artículo 5. Promoción Cultural y Turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá desarrollar estrategias para posicionar al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla como atractivos culturales y turísticos, a través de:

1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento único de los Llanos Orientales.
2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y otras tradiciones culturales.
3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación y plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y la Cirrampla.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional promoverá, dentro de su plan educativo en las instituciones educativas públicas de la región Orinoquía o región de los llanos orientales, la

promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos propios de la región, con el fin de reforzar la cultura ancestral dentro de la educación.

Artículo 6. Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de esta ley. Estos recursos estarán destinados a:

1. La organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes.
2. El apoyo a los artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación y enseñanza del uso de la Cirrampla.
3. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera.
4. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional.

Artículo 7. Participación Comunitaria. Las comunidades llaneras, especialmente los portadores de las tradiciones asociadas al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla, serán parte activa en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de salvaguarda. El Gobierno Nacional garantizará su inclusión mediante consultas previas, mesas de trabajo o espacios de participación directa.

Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista;


GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 CITREP 10 - Sur Nariño
 Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DIEZ (10) DE JUNIO DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 520 DE 2025 CAMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO 'EL TAMEÑO NATO' DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA

Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.

Artículo 2. Declaratoria como Patrimonio Cultural material e Inmaterial. Declárese el encuentro "El Tameño Nato" y al instrumento musical La Cirrampla como Patrimonio Cultural material e Inmaterial de la Nación, en virtud de su contribución a la preservación de las tradiciones llaneras, su impacto social, cultural y económico, y su relevancia como símbolos de identidad de los Llanos Orientales.

Artículo 3. Inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural material e Inmaterial. EL Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá adelantar, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, las gestiones necesarias para la inclusión del encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural, material e Inmaterial de Colombia, conforme a las normativas vigentes y en articulación con las comunidades portadoras de estas manifestaciones culturales.

Artículo 4. Plan Especial de Salvaguarda (PES). El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía de Tame, las organizaciones culturales locales y las comunidades llaneras del municipio de Tame, deberá diseñar e implementar un Plan Especial de Salvaguarda (PES) que contemple:

1. Programas educativos para la enseñanza y transmisión intergeneracional de la música llanera, con énfasis en el uso y fabricación de la Cirrampla.

- 2. Incentivos económicos y de formación para los artesanos dedicados a la elaboración de Cirramplas y otros instrumentos llaneros.
- 3. Promoción nacional e internacional del encuentro "El Tameño Nato", posicionándolo como un referente cultural y turístico de los Llanos Orientales.
- 4. Participación comunitaria activa para la planificación y ejecución de actividades relacionadas con la salvaguarda de estas tradiciones.
- 5. Estrategias para fomentar la inclusión de niños y jóvenes en las actividades del encuentro y en la preservación de estas tradiciones.

Artículo 5. Promoción Cultural y Turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá desarrollar estrategias para posicionar al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla como atractivos culturales y turísticos, a través de:

- 1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento único de los Llanos Orientales.
- 2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y otras tradiciones culturales.
- 3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación y plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y la Cirrampla.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional promoverá, dentro de su plan educativo en las instituciones educativas públicas de la región Orinoquía o región de los llanos orientales, la promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos propios de la región, con el fin de reforzar la cultura ancestral dentro de la educación.

Artículo 6. Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de esta ley. Estos recursos estarán destinados a:

- 1. La organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes.
- 2. El apoyo a los artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación y enseñanza del uso de la Cirrampla.
- 3. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera.
- 4. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional.

Artículo 7. Participación Comunitaria. Las comunidades llaneras, especialmente los portadores de las tradiciones asociadas al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla, serán parte activa en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de salvaguarda. El Gobierno Nacional garantizará su inclusión mediante consultas previas, mesas de trabajo o espacios de participación directa.

Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 10 de junio de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 520 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO 'EL TAMEÑO NATO' DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." (Acta No. 045 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 04 de junio de 2025, según Acta No. 044, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

GERSON LISIMAGO MONTAÑO
Coordinador Ponente

HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
11.05.25


**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2025

Autorizo la publicación del presente Informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 520 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO 'EL TAMEÑO NATO' DE TAME ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante **GERSON LISIMAGO MONTAÑO ARIZALA**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 507 /25 del 17 de junio de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 285 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., junio 9 de 2025

Doctora ANA PAOLA GARCIA Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad

Asunto: Informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 285 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones".

Respetada presidente:

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, presentamos a su consideración y por su digno conducto a la plenaria de esta corporación, el informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 285 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente;

GERSEL L. PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Coordinador Ponente

KARYME A. COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

ANDRÉS F. JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Ponente

DAVID R. RACERO MAYORCA Representante a la Cámara Ponente

JENNIFER D. PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Ponente

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara Ponente

HERNÁN D. CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Ponente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Representante a la Cámara Ponente

LUIS A. ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Ponente

PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 285 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y LA RUTA DE ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, SE EVITE SU REVICTIMIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TRAMITE

El proyecto de Ley No. 285 de 2024 fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 4 de septiembre de 2024 por los Honorables Representantes: Gersel Luis Pérez Altamiranda, Lina María Garrido Martín, Betsy Judith Pérez Arango, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Juliana Aray Franco, Ángela María Vergara González, Luz Ayda Pastrana Loaiza.

Esta iniciativa fue publicada en la Gaceta del Congreso número 1525 de 2024. Posteriormente, mediante oficio C.P.C.P. 3.1 - 0390 - 2024 del 1 de octubre de 2024, fuimos designado para rendir informe de ponencia ante la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, la cual fue discutida y aprobada por la célula legislativa el 3 de junio de 2025.

II. OBJETO

El presente proyecto de Ley tiene por objeto tomar medidas que contribuyan a fortalecer la sensibilización, prevención y ruta de atención de las violencias y discriminación contra las mujeres en todas sus diversidades y evitar su revictimización modificando las leyes 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1952 de 2019 y Ley 2126 de 2021, incluyendo principios y faltas relacionadas con la no sensibilización, prevención y atención de todas las formas de violencia y discriminación contra las mismas. Igualmente, mejorar los perfiles y funciones de los funcionarios líderes y partícipes de estos procesos como garantía principal al derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias.

III. JUSTIFICACIÓN

El alto índice de violencia intrafamiliar y de género reportado por Medicina Legal solo en los primeros 4 meses del año 2024, son extremadamente preocupantes, 177 homicidios de menores y 121 mujeres asesinadas enciende las alarmas de cualquier sociedad.

Colombia necesita fortalecer la sensibilización, prevención y la ruta de atención de violencias contra las mujeres desde todos los ámbitos porque el fenómeno de la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades impacta negativamente el desarrollo humano, las libertades individuales y la vida de las mujeres y sus familias.

Las cifras de violencia de género en Colombia son alarmantes, con altos índices de violencia física, psicológica, sexual y económica perpetrada contra las niñas, adolescentes y mujeres por el solo hecho de serlo. La violencia doméstica, el feminicidio, el acoso sexual, la violencia sexual y la discriminación laboral son tan solo algunas de las manifestaciones de esta problemática que no distingue de regiones, etnias y estratos sociales.

Así las cosas, la violencia contra las mujeres se constituye en un problema de salud pública que, para el caso de Colombia, se concentra en las poblaciones más vulnerables, y es más frecuente en mujeres, con las implicaciones que lleva para el mantenimiento de su salud y el ejercicio de sus derechos en salud. Según Giovanni Rubiano García, director general del INS: "una mujer violentada tiene mayor riesgo de sufrir enfermedades relacionadas con su salud mental, así como una mayor dificultad para acceder a la atención de las distintas causas de enfermedad y muerte en la mujer, que tienen relación con la salud materna, reproductiva, sexual y otras".

"Las cifras lo confirman, a junio 8 de 2024 han sido reportados al SIVIGILA del INS 66.621 casos de violencia de género, de estos, el 75,6% se han presentado en mujeres, es decir 50.374 casos, y un 24,4% se han presentado en hombres, es decir 16.247 casos; también hay un preocupante registro de 8.203 casos, el 12,3%, en menores de 0 a 4 años. Desde el INS, hacemos un llamado a la cero tolerancia contra cualquier tipo de violencia, especialmente contra las mujeres y los niños, que son los más vulnerables", informó el Instituto Nacional de Salud.

Las cifras reportadas por las entidades territoriales al INS son preocupantes, ciudades como Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga, Pereira, Montería y Cúcuta concentran la mayoría, sin embargo, otros departamentos y municipios presentan casos de aumentos de violencias que han merecido estricto seguimiento de la institucionalidad:

- Bogotá 14.427
Antioquia 7.670
Cundinamarca 6.040,
Cali 3.177,
Valle del Cauca 2.969
Santander 2.830
Huila 2.722.
Medellín 2.745,
Soacha 1.351,
Bucaramanga 794,
Pereira 710,
Neiva 674,
Fusagasugá 653,
Montería 637,
Cúcuta 624

Informe INS- junio 8 de 2024. De la totalidad de los casos en mención, 31.766 fueron catalogados como violencia física, de estos, 50,6% habían sido contra el género femenino, 44,5% contra mujeres entre los 29 y 59 años y 30,3% en mujeres entre los 18 y 28 años. Según SIVIGILA, el 82,1% de los casos registrados se dieron en la cabecera municipal y el 96,0% en los estratos 1, 2 y 3. En cuanto los datos de violencia sexual contra el género femenino, se reportaron 13.973 casos, en cuanto a casos de violencia psicológica se relacionan 5.594 casos y 5.569 por negligencia o abandono.

Ahora bien, lo más triste de estas cifras es que las víctimas no encuentran solución, consultadas varias mujeres miembros de Organizaciones de mujeres, coinciden en que "El Estado debe realizar investigaciones profundas que produzcan herramientas y mecanismos

<p>para la atención efectiva de las víctimas, las mujeres no nos sentimos protegidas por el contrario creemos que hay una guerra contra las mujeres que todos los días deja víctimas". "Es necesario incorporar agentes del estado capacitados, idóneos y con buenas prácticas para evitar la revictimización y la impunidad de los casos de violencia". "Hasta que no existan sanciones a los funcionarios que NO atienden las violencias contra las mujeres seguirá la impunidad creciendo al mismo paso que los feminicidios".</p> <p>Por ello, este proyecto de ley se enfoca en 4 aspectos importante:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incluir en la normativa principal de las violencias contra las mujeres y los niños, niñas y adolescentes el principio de la debida diligencia. Fortalecer las comisarías de Familias con personal y salarios adecuados, así como la creación de una red nacional de comisarías que permita estandarizar la atención en los servicios. Crear un perfil idóneo y acorde al cargo de secretarios o jefes de oficinas encargados de los temas de mujeres y géneros. Incluir sanciones en el código disciplinario a todos los funcionarios que actúen en la ruta de atención y prevención de Violencias contra las mujeres. <p>1. Debida Diligencia.</p> <p>En las recomendaciones emitidas por la CEDAW expresó su preocupación por la carencia de sistemas de información que den cuenta del clima general de violencias contra las mujeres en el país. En el informe del Estado al Comité se presentan los resultados arrojados por los nuevos sistemas de información que reportan cifras de violencias contra las mujeres que evidencian un incremento de los registros en todas las modalidades de violencias. Según este informe, las causas del aumento son el fortalecimiento institucional para producir información e indicadores y el incremento de las denuncias por parte de las mujeres. Deja claro el comité que el aumento de violencias contra las mujeres "Es un tema sobre el cual hay enormes vacíos y pese a que el Estado Colombiano está en la obligación de investigar de forma exhaustiva e imparcial las razones de estos aumentos, no se tiene información cierta al respecto. Desconocer las causas del aumento de las cifras de violencias contra las mujeres evidencia la falta de debida diligencia del Estado en investigar estructuralmente el asunto." (Subrayado fuera de texto original).</p> <p>Frente a esto, la Corte Constitucional en su reciente sentencia T 130 de 2024, menciona que:</p> <p>"Habría que agregar que, por todo lo dicho antes, es posible considerar que la autoridad accionada incurrió en violación institucional al no brindar la debida atención a la denuncia que presentó Camila, así como tampoco realizó una investigación exhaustiva frente a los hechos violentos de los que fue víctima su hija.</p> <p>Este era su deber legal, según la jurisprudencia constitucional reiterada mediante la presente providencia judicial. Asimismo, al imponer barreras administrativas a la accionante para recibir, adelantar y tramitar sus denuncias, la autoridad accionada terminó obstaculizando su acceso a la justicia y la protección de sus derechos. Lo anterior, porque se negó a tramitar las denuncias presentadas por Camila y se limitó a informar que el proceso de Violencia intrafamiliar VIF 0104 de 2022 estaba cerrado y que debía acudir a la justicia ordinaria o a las autoridades de</p>	<p>policía (párr. 15 supra), lo que, en criterio de la Sala, configura una falta de respuesta eficiente a la solicitud de protección requerida por Camila. En esa medida, la Comisaria de familia dejó a la accionante y a su hija en una situación de desamparo y vulnerabilidad". (Subrayado fuera de texto original).</p> <p>Omitir el principio de debida diligencia está ocasionando que las personas usuarias de los servicios y funciones de los entes encargados de garantizar el derecho a una vida libre de violencias contra las mujeres sean victimarios y obstaculicen la protección de sus derechos. Es necesario que este principio se incorpore a la legislación de atención contra las mujeres en todas sus diversidades como son las leyes 1098 de 2006 y la 1257 de 2008.</p> <p>Importante resaltar que el artículo 3° de la Convención Belém do Pará sostiene que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que sin duda supone el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencias como derecho humano y el quiebre del esquema tradicional que vincula a la violencia con espacios privados y, por ende, ajena a la intervención del Estado. En este sentido, el artículo 7° de esta Convención resulta primordial pues dispone que "<u>los Estados parte deben actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer</u>".</p> <p>En el caso "Gonzales y otras (Campo Algodonero) vs. México" y "Rosendo Cantú vs. México", que lleva la Corte IDH se reconoció la responsabilidad de los Estados parte al no adoptar las medidas integrales en cumplimiento del deber de debida diligencia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Ello implica contar con un adecuado marco jurídico de protección –que sea aplicado de manera efectiva– y <u>con políticas de prevención y prácticas que permitan que los funcionarios y funcionarias públicos puedan desplegar una actuación eficaz ante las posibles denuncias</u>.</p> <p>Ahora bien, quien omite el principio puede incurrir en sanciones disciplinarias, razón por lo que es necesario modificar la ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario" estableciendo como falta no cumplir con su deber por la no sensibilización, prevención y atención de las violencias contra las mujeres.</p> <p>2. Fortalecer las Comisarías y Creación de la Red Nacional de Comisarías.</p> <p>En los artículos 202 y 203 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 2294 de 2023, se establece el fortalecimiento de las Comisarías de Familia, así:</p> <p>Artículo 202. Fortalecimiento de las comisarías de familia. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido</p>
<p>victimias de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. El plan de fortalecimiento contempla la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyen las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer.</p> <p>Artículo 203. Sistema Nacional de Justicia Familiar. Créase el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, coresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.</p> <p>Fundamentado en lo anterior, es necesario estandarizar procesos que cumplan las mismas características de tiempo, lugar y modo para lograr impactar en la erradicación y prevención de violencias contra las mujeres desde una red que manejen el mismo lenguaje y procedimientos.</p> <p>Se ha evidenciado que los personales de las comisarías de Familia cumplen "funciones misionales" a través de contratos de prestación de servicios, siendo esto un obstáculo para los procesos dado que las no continuidades de las personas impactan en la atención de las víctimas. Por lo tanto, se modifica la ley 2126 de 2021 en cuanto se establece que el personal debe ser de planta.</p> <p>3. Idoneidad de los secretarios y jefes de oficinas.</p> <p>Un principio clave para el funcionamiento de la administración pública es la idoneidad, que consiste en la aptitud técnica, legal y moral del servidor. Este principio se establece como condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.</p> <p>La aptitud técnica está referida al conocimiento y la experiencia que son necesarios para el ejercicio de un cargo determinado, sin la cual no se puede obtener resultados favorables ni se puede satisfacer los derechos e intereses de los administrados de manera eficiente.</p> <p>La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-540/98 señaló que: "... los empleos del Estado son de carrera y la excepción los de libre nombramiento y remoción. De otra parte, la Constitución prevé los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, cuya situación es completamente distinta a los de carrera, pues para éstos la vinculación, permanencia y retiro de sus cargos depende de la voluntad del empleador, quien goza de cierta discrecionalidad para decidir libremente sobre estos asuntos, siempre que no incurra en</p>	<p>arbitrariedad por desviación de poder. A diferencia de los empleos de carrera, en los de libre nombramiento y remoción <u>el empleador tiene libertad para designar a personas que considere idóneas para la realización de ciertas funciones. Cuando no lo son, el Estado, que debe cumplir con sus fines de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 CP), autoriza al empleador para reemplazarlos por otras personas cuya capacidad, idoneidad y eficiencia se adecuen a los requerimientos institucionales.</u>" (Subrayado fuera de texto original).</p> <p>Teniendo en cuenta que lo secretarios y los jefes de oficina son los líderes del proceso de sensibilización, prevención y atención es necesario que cumplan mínimamente con requisitos de formación y formación en temas de mujeres y género, con garantía de políticas que gobierna de cara a las mujeres y con el fin único que garantizar una vida libre de violencias.</p> <p>4. Incluir sanciones en el Código Disciplinario a todos los funcionarios que actúen en la ruta de atención y prevención de violencias contra las mujeres.</p> <p>La importancia de este punto se enmarca en evitar la revictimización de las mujeres y las personas víctimas de violencias contra las mujeres, dado que, como ha recomendado la CEDAW, no se trabaja en Colombia con debida diligencia y esto impacta en las cifras de impunidad.</p> <p>Esto de acuerdo al numeral 5 del artículo 344 del PND 2022-2026 "Declaración De Emergencia Por Violencia De Género:</p> <p>"Reconócese y declárase la emergencia por violencia de género en el territorio nacional. La emergencia por violencia de género es un asunto de interés y prioridad de gestión pública en el sector público colombiano. Esta emergencia estructural requiere de acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder. Esta declaratoria no hace referencia a los estados de excepción regulados en el artículo 215 de la Constitución y la Ley 137 de 1994.</p> <p>(...) 5. Generar acciones para diseñar y activar efectivamente las rutas y protocolos de atención independientemente de la instauración de la denuncia, de manera que las víctimas puedan acceder a la protección y atención integral y que las entidades competentes se vinculen y actúen con celeridad". (Subrayado fuera de texto original).</p> <p>Esta es una acción que permitirá que las entidades competentes actúen con celeridad y en garantía a una vida libre de violencias de las mujeres.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS</p> <p>La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 43 que "la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación", y en su artículo 13 que "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o</p>

<p>marginados". Además, en su artículo 7, "reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".</p> <p>En concordancia, el país ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos, los que garantizan los derechos de las mujeres. En particular, hay que mencionar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–, que hace parte de la normativa nacional a través de la Ley 051 de 1981, y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ratificada mediante la Ley 248 de 1995.</p> <p>La CEDAW obliga a los Estados partes a tomar medidas concretas para enfrentar la discriminación, expresada en leyes y políticas públicas, que permitan no sólo la garantía de los derechos sino también el ejercicio real de éstos. Asimismo, dicha Convención impulsa la aplicación de acciones afirmativas, entendidas como medidas especiales de carácter temporal que se aplican para superar una desigualdad y, una vez cumplido su fin, desaparecen. La Corte Constitucional ha señalado que las acciones afirmativas deben comprenderse como las medidas gubernamentales adoptadas para aminorar los efectos negativos de las prácticas sociales que tradicionalmente han ubicado a personas o grupos en situaciones de inferioridad y desventaja (Sentencia C-371 de 2000). Estas medidas parten de reconocer el principio que establece que a situaciones desiguales deben aplicarse medidas correctivas que "favorezcan" a las personas discriminadas.</p> <p>La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, conocida también como Convención de Belém do Pará, define la violencia contra las mujeres, los tipos de violencia y los ámbitos, y establece la responsabilidad del Estado en materia de atención, prevención y sanción. Este instrumento se ha constituido en la base de las leyes de violencia contra la mujer en Latinoamérica.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo en su capítulo de "El Cambio es con las Mujeres" propone incluir a las mujeres transversalmente, afirmando que ellas representan más de la mitad de la población y serán el centro de la política de la vida y de las transformaciones de nuestra sociedad. Buscando supuestamente, el cierre de brechas de género que afrontan las mujeres entre otros, en el campo laboral, de inclusión productiva, de acceso a tierra y activos productivos.</p> <p><i>"El capítulo del Cambio es con las Mujeres plantea estrategias para impulsar el liderazgo de las mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y como protectoras de la vida y del ambiente. También establece acciones para fortalecer el papel de las mujeres en la política de la vida y la paz y su agencia en condiciones de paridad en los distintos espacios de decisión, así como la garantía de sus derechos en salud plena y de una vida libre de violencias, desde la prevención y la atención integral. Todo ello a través del fortalecimiento de la institucionalidad y de una política exterior feminista, con una apuesta fundamental por una transformación cultural profunda que permita superar las condiciones de discriminación".</i></p> <p>Igualmente, Colombia es un País que ha adoptado diferentes leyes en materia de protección e igualdad de género, erradicación de las violencias y discriminación contra las mujeres, sin embargo, la prevención sigue siendo un desbalance en la normativa pues poco se aplica. A continuación, evidenciamos las leyes que actualmente desarrollan la protección de las mujeres:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 51 de 1981: ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–. • Ley 82 de 1993: expide normas destinadas a ofrecer apoyo estatal a la Mujer Cabeza de Familia. • Ley 248 de 1995: ratifica la Convención Interamericana de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. • Ley 294 de 1996: por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. • Ley 575 de 2000: por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. • Ley 581 de 2000: por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la Mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público. • Ley 679 de 2001: por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. • Ley 731 de 2002: por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. • Ley 750 de 2002: por la cual se expiden normas sobre el apoyo, especialmente en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a las mujeres cabeza de familia. • Ley 800 de 2003: por la cual se aprueba la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. • Ley 823 de 2003: por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. • Ley 1009 de 2006: por la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de asuntos de género. • Ley 1023 de 2006: por la cual se vincula el núcleo familiar de las madres comunitarias al sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones. • Ley 1257 de 2008: por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones y sus respectivos decretos reglamentarios. • Ley 1413 de 2010: por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas • Ley 1475 de 2011: por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Ley que ha permitido las cuotas en la conformación de listas a cargos de elección popular. • Ley 1448 de 2011: por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Establece normas específicas para las mujeres en los artículos 114 al 118. En esta Ley se establece el Decreto 4635 de 2011 sobre comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, el Decreto 4634 de 2011 sobre el pueblo gitano (Rrom) y el Decreto 4633 de 2011 sobre pueblos y comunidades indígenas. • Ley 1496 de 2011: por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 55 transitorio de la Constitución, por medio del cual se reconoce la propiedad colectiva, y la Ley 70 de 1993 que desarrolla dicho artículo. Igualmente, la Ley 22 de 1981, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. • Ley 1580 del 01 de octubre de 2012 "por la cual se crea la pensión familiar". • Ley 1532 de 7 de junio 2012 "Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del programa Familias en Acción". • Ley 1542 del 5 de julio de 2012 "Por la cual se reforma el artículo 74 de la ley 906 de 2004, código de procedimiento penal". • Ley 1626 del 30 de abril de 2013 "por medio del cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino y se dictan otras disposiciones". • Ley 1639 del 02 de julio de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la ley 599 de 2000". • Ley 1719 del 18 de junio de 2014 "Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones". • Ley No. 1752 de 03 de junio de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática". • Ley 1761 de 2015 "Rosa Elvira Cely" Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones". • Ley No. 1773 de 2016 "Por Medio De La Cual Se Crea El Artículo 116a, Se Modifican Los Artículos 68a, 104, 113, 359, Y 374 De La Ley 599 De 2000 Y Se Modifica El Artículo 351 De La Ley 906 De 2004". • Ley 1857 de 2017 "Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones". • Ley 1823 de 2017 "Por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones". • Ley 1822 de 2017 "Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones". Ampliación de la Licencia de Maternidad a 18 semanas". • Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". • Ley 1981 de 2019 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020". • Ley 2081 de 2021 "Por La Cual Se Declara Imprescriptible La Acción Penal En Caso De Delitos Contra La Libertad, Integridad Y Formación Sexuales, O El Delito Consagrado En El Artículo 237 De La Ley 599 De 2000, Cometidos En Menores De 18 Años. -No Mas Silencio-". 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 2089 de 2021 "Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones". • Ley 2097 de 2021 "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones". • Ley 2115 de 2021 "Por Medio De La Cual Se Crean Garantías A Mujeres Y Hombres Cabeza De Familia En Acceso A Sus Servicios Financieros Y Se Adicionan La Ley 82 De 1993, Modificada Por La Ley 1232 De 2008 Y Se Dictan Otras Disposiciones". • Ley 2117 de 2021 "Por Medio Del Cual Se Adiciona La Ley 1429 De 2010, La Ley 823 De 2003, Se Establecen Medidas Para Fortalecer Y Promover La Igualdad De La Mujer En El Acceso Laboral Y En Educación En Los Sectores Económicos Donde Han Tenido Una Baja Participación Y Se Dictan Otras Disposiciones". • Ley 2125 de 2021 "Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones. Ley creo en ti". • Ley 2126 de 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones". • Ley 2137 de 2021 "Creación de un sistema de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes". • Ley 2141 de 2021 "Por medio del cual se modifican los artículos 239 y 240 del cst con el fin de darle protección a la mujer embarazada no trabajadora". • Ley 2172 de 2021 "Por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema y se dictan otras disposiciones". • Ley 2194 de 2022 "Por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010, Ley Sandra Ceballos". • Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida". • Ley 2356 del 28 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se eliminan beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio". <p>Sin embargo, después de la implementación de todas estas leyes, las medidas de prevención y atención no ha logrado materializarse de una manera adecuada para la garantía de una vida libre de violencias. Muchas de las mujeres víctimas no conocen ni son informadas sobre la posibilidad de solicitar las medidas de atención y las autoridades competentes no suelen iniciar de oficio estos trámites. Pese contar el mandato internacional de actuar con debida diligencia en la provisión de servicios de prevención y atención y apoyo para la garantía de entornos protectores para las mujeres víctimas de violencias, siguen presentándose casos de revictimización e impunidad que vulneran gravemente sus derechos y omite su obligación el Estado colombiano de adoptar las medidas sancionatorias a quienes son revictimizadas.</p> <p>Por todo lo anterior, es necesario proteger a las mujeres en todas sus diversidades y evitar su revictimización, indispensablemente contando con operadores y operadoras de los servicios de atención a las víctimas de violencia que incorporen el principio de debida diligencia en sus labores diarias, así como contar con competencia técnica idónea para ofertar servicios de calidad especializados en la atención que respondan de manera efectiva</p>

a las necesidades específicas de las mujeres en todas sus diversidades víctimas de violencias.

V. MODIFICACIONES

En el trámite del debate y su aprobación se recibieron 30 proposiciones de las cuales se acogieron 22, se realizó una sustitutiva al artículo 9 y se dejaron 7 como constancia. Sin embargo, para enriquecer la iniciativa legislativa se proponen las siguientes modificaciones al texto aprobado en comisión Primera Constitucional Permanente:

TEXTO APROBADO EN COMISION PRIMERA CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACION
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto tomar medidas que contribuyan a fortalecer la sensibilización, prevención y ruta de atención de las violencias y discriminación contra las mujeres en todas sus diversidades y evitar su revictimización modificando las leyes 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1952 de 2019 y ley 2126 de 2021, incluyendo principios y faltas relacionadas con actos y omisiones que promuevan la no sensibilización, prevención y atención de todas las formas de violencia y discriminación contra las mismas. Igualmente, mejorar los perfiles y funciones de los funcionarios líderes y partícipes de estos procesos como garantía principal al derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto tomar medidas que contribuyan a fortalecer la sensibilización, prevención y ruta de atención de las violencias y discriminación contra las mujeres en todas sus diversidades y evitar su revictimización modificando las leyes 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1952 de 2019 y ley 2126 de 2021, incluyendo principios y faltas relacionadas con actos y omisiones que promuevan la no sensibilización, prevención y atención de todas las formas de violencia y discriminación contra las mismas. Igualmente, mejorar los perfiles y funciones de los funcionarios líderes y partícipes de estos procesos como garantía principal al derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias.</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 6 de la ley 1098 de 2006, el cual quedará así: Artículo 6º. Reglas de interpretación y aplicación. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable y con la debida diligencia, celeridad, y garantía del goce efectivo de derechos y el acceso a justicia</p>	<p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 6 de la ley 1098 de 2006, el cual quedará así: Artículo 6º. Reglas de interpretación y aplicación. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable y con la debida diligencia, celeridad, y garantía del goce efectivo de derechos y el acceso a justicia</p>	Sin modificaciones

<p>correspondiente al interés superior del niño, niña o adolescente. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas.</p>	<p>correspondiente al interés superior del niño, niña o adolescente. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas.</p>	
<p>Artículo 3º. Adiciónese dos numerales nuevos al artículo 6 la ley 1257 de 2008 el cual quedará así: 10. Debita Diligencia: Las Autoridades competentes deben actuar con prontitud y adoptar medidas razonables para sensibilizar, prevenir, atender, detectar e investigar, conforme a la legislación vigente, todos los actos de violencia contra las mujeres que sean de su conocimiento, aplicando un enfoque intersectorial, diferencial, territorial e interseccional. Las autoridades competentes perseguirán el objetivo de sancionar a los agresores y garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de las víctimas. 11. Celeridad: Todas las acciones en materia de atención, prevención y sanción en casos de violencia contra la mujer deberán garantizar el acceso efectivo a justicia y/o a la protección de derechos mediante el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno, asegurando la solución integral de asuntos sometidos a conocimiento de las autoridades competentes, evitando dilaciones injustificadas que vulneren o pongan en amenaza los derechos de las víctimas de violencias basadas en género. La inaplicación de este principio puede conllevar a la impunidad y la revictimización de las mujeres, por ello, los funcionarios competentes que omitan este principio podrán incurrir en faltas disciplinarias</p>	<p>Artículo 3º. Adiciónese dos numerales nuevos al artículo 6 la ley 1257 de 2008 el cual quedará así: 10. Debita Diligencia: Las Autoridades competentes deben actuar con prontitud y adoptar medidas razonables para sensibilizar, prevenir, atender, detectar e investigar, conforme a la legislación vigente, todos los actos de violencia contra las mujeres que sean de su conocimiento, aplicando un enfoque intersectorial, diferencial, territorial e interseccional. Las autoridades competentes perseguirán el objetivo de sancionar a los agresores y garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de las víctimas. 11. Celeridad: Todas las acciones en materia de atención, prevención y sanción en casos de violencia contra la mujer deberán garantizar el acceso efectivo a justicia y/o a la protección de derechos mediante el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno, asegurando la solución integral de asuntos sometidos a conocimiento de las autoridades competentes, evitando dilaciones injustificadas que vulneren o pongan en amenaza los derechos de las víctimas de violencias basadas en género. La inaplicación de este principio puede conllevar a la impunidad y la revictimización de las mujeres, por ello, los funcionarios competentes que omitan este principio podrán incurrir en faltas disciplinarias</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 4º. Modifíquese el numeral 9, del artículo 9 de la ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 4º. Modifíquese el numeral 9, del artículo 9 de la ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p>	Sin modificaciones

Departamentos, Distritos y Municipios	Departamentos, Distritos y Municipios	
<p>1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos y Asambleas Departamentales para la Política Social. 2. Los planes de desarrollo municipal, distrital y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia, en el marco de sus competencias y capacidades territoriales, garantizando la articulación con la política pública nacional en la materia.</p>	<p>1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos y Asambleas Departamentales para la Política Social. 2. Los planes de desarrollo municipal, distrital y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia, en el marco de sus competencias y capacidades territoriales, garantizando la articulación con la política pública nacional en la materia</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 5º. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 8 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así: Artículo 8o. Composición del equipo interdisciplinario. Toda Comisaría de Familia deberá contar con un equipo interdisciplinario de carrera administrativa que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo. Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarias de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas. Parágrafo 1: El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará requisitos diferenciados según la categoría de los municipios para la conformación de los equipos interdisciplinarios, de tal manera que se conformen los equipos sin que los municipios incurran en una carga prestacional desproporcionada.</p>	<p>Artículo 5º. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 8 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así: Artículo 8o. Composición del equipo interdisciplinario. Toda Comisaría de Familia deberá contar con un equipo interdisciplinario de carrera administrativa que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo. Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarias de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas. Parágrafo 1: El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará requisitos diferenciados según la categoría de los municipios para la conformación de los equipos interdisciplinarios, de tal manera que se conformen los equipos sin que los municipios incurran en una carga prestacional desproporcionada.</p>	Sin modificaciones

<p>Parágrafo 2: Para efectos de la implementación del presente artículo, las entidades públicas podrán vincular personas que acrediten como mínimo tres (3) años de experiencia específica en comisarías de familia, en el desarrollo de las funciones aquí establecidas y dentro de los últimos diez (10) años.</p>	<p>Parágrafo 2: Para efectos de la implementación del presente artículo, las entidades públicas podrán vincular personas que acrediten como mínimo tres (3) años de experiencia específica en comisarías de familia, en el desarrollo de las funciones aquí establecidas y dentro de los últimos diez (10) años.</p>	
<p>Artículo 6º. Agréguese un párrafo al artículo 17 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así: Parágrafo nuevo: Las medidas de protección deben ser decretadas con enfoque de género e intersectorial, siendo estas herramientas necesarias para analizar las relaciones desiguales de poder originadas en cada caso.</p>	<p>Artículo 6º. Agréguese un párrafo al artículo 17 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así: Parágrafo nuevo: Las medidas de protección deben ser decretadas con enfoque de género e intersectorial, siendo estas herramientas necesarias para analizar las relaciones desiguales de poder originadas en cada caso.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 7º. Modifíquese y adiciónese un párrafo el artículo 21 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así: Artículo 21. Financiación. Los salarios de los comisarios y las comisarías de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarias de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital y las transferencias realizadas por concepto de la Estampilla para la justicia familiar.</p>	<p>Artículo 7º. Modifíquese y adiciónese un párrafo el artículo 21 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así: Artículo 21. Financiación. Los salarios de los comisarios y las comisarías de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarias de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital y las transferencias realizadas por concepto de la Estampilla para la justicia familiar.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 8º. Los gobernadores y alcaldes que dentro de su estructura organizacional tengan secretarías u oficinas de las mujeres y equidad de género o que hagan sus veces, nombrarán los secretarios o jefes de una terna escogida podrán consultar las organizaciones de las mujeres del territorio que se encuentren relacionadas en las bases de datos los respectivos entes territoriales, por medio de una asamblea previa convocatoria del gobernador o alcalde quienes lo reglamentarán. Parágrafo: Las personas temadas deberán cumplir con el perfil para el cargo y serán de libre nombramiento y remoción.</p>	<p>Artículo 8º. Los gobernadores y alcaldes que cuenten, dentro de su estructura organizacional, con secretarías u oficinas de la mujer y equidad de género, o sus equivalentes, deberán nombrar a los respectivos secretarios o jefes a partir de una terna. La terna podrá ser elaborada y consultada con las organizaciones de mujeres del territorio registradas en las bases de datos de los respectivos entes. Esta consulta se realizará mediante una asamblea convocada previamente por el gobernador o alcalde, conforme a la reglamentación que estos establezcan. Parágrafo. Las personas que integren la terna deberán cumplir con el perfil exigido para el cargo y su designación será de libre nombramiento y remoción.</p>	Se mejora redacción

<p>Artículo 9º. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades:</p> <p>1. Título Profesional.</p> <p>2. Título de posgrado afín al respeto de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos relacionados con los derechos de las mujeres, las diversidades sexuales y género, y guarden relación directa, clara e inequívoca con la misión del cargo o su equivalente en trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género.</p> <p>3. Experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico, institucional o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades de al menos 5 años.</p> <p>4. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria.</p> <p>Parágrafo: Las entidades territoriales deberán actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales acorde a este artículo.</p> <p>Artículo 10º. Créase la Red Nacional de Comisarias de familia, como mecanismo de fortalecimiento institucional, que permita la coordinación y estandarización de actuaciones de prevención, protección y atención con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia en los procesos que presenten circunstancias similares de modo, lugar y tiempo.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces</p>	<p>Artículo 9º. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades:</p> <p>1. Título Profesional.</p> <p>2. Título de posgrado afín al respeto de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos relacionados con los derechos de las mujeres, las diversidades sexuales y género, y guarden relación directa, clara e inequívoca con la misión del cargo o su equivalente en trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género.</p> <p>3. Experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico, institucional o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades de al menos 5 años. <u>De forma alternativa, pertenecer o haber pertenecido por más de 5 años a Organizaciones de Mujeres.</u></p> <p>4. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria.</p> <p>Parágrafo: Las entidades territoriales deberán actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales acorde a este artículo.</p> <p>Artículo 10º. Créase la Red Nacional de Comisarias de familia, como mecanismo de fortalecimiento institucional, que permita la coordinación y estandarización de actuaciones de prevención, protección y atención con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia en los procesos que presenten circunstancias similares de modo, lugar y tiempo.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces</p>	<p>Se incorpora "De forma alternativa, pertenecer o haber pertenecido por más de 5 años a Organizaciones de Mujeres" Con base a proposición de la H.R Catherine Juviano.</p> <p>Sin modificaciones</p>	<p>como ente rector de las Comisarias de Familia, deberá coordinar la creación de la Red Nacional de Comisarias de familia como eje del fortalecimiento del sistema Nacional de Justicia Familiar.</p> <p>Parágrafo 2: El Ministerio de Justicia y del Derecho presentará ante el Congreso de la República un informe anual de avance, cobertura, resultados y obstáculos de la Red Nacional de Comisarias de Familia, con indicadores diferenciados por región y enfoque de género</p> <p>Artículo 11º. Adiciónese un artículo al Libro II Parte Especial Título único, La Descripción de las faltas disciplinarias en particular Capítulo I, de las Faltas Gravesísimas de la ley 1952 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo: Faltas relacionadas con la No Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.</p> <p>-No aplicar el principio de debida diligencia y celeridad en sus actuaciones.</p> <p>-No aplicar los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector de cada sector.</p> <p>- Cualquier acción u omisión que cause el permitido feminicidio, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a la víctima que no se les hubiere hecho seguimiento a las medidas de protección decretadas.</p> <p>- Cuando se divulguen los procesos de reserva sin autorización de las víctimas.</p> <p>- Omitir la no divulgación de los derechos y rutas de atención de las personas usuarias de los servicios sobre la Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.</p> <p>- Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación del debido proceso para el restablecimiento de los derechos de las personas víctimas de cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres</p> <p>Artículo 12º. En virtud de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 287 de la</p>	<p>como ente rector de las Comisarias de Familia, deberá coordinar la creación de la Red Nacional de Comisarias de familia como eje del fortalecimiento del sistema Nacional de Justicia Familiar.</p> <p>Parágrafo 2: El Ministerio de Justicia y del Derecho presentará ante el Congreso de la República un informe anual de avance, cobertura, resultados y obstáculos de la Red Nacional de Comisarias de Familia, con indicadores diferenciados por región y enfoque de género.</p> <p>Artículo 11º. Adiciónese un artículo al Libro II Parte Especial Título único, La Descripción de las faltas disciplinarias en particular Capítulo I, de las Faltas Gravesísimas de la ley 1952 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo: Faltas relacionadas con la No Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.</p> <p>-No aplicar el principio de debida diligencia y celeridad en sus actuaciones.</p> <p>-No aplicar los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector de cada sector.</p> <p>- Cualquier acción u omisión que cause el permitido feminicidio, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a la víctima que no se les hubiere hecho seguimiento a las medidas de protección decretadas.</p> <p>- Cuando se divulguen los procesos de reserva sin autorización de las víctimas.</p> <p>- Omitir la no divulgación de los derechos y rutas de atención de las personas usuarias de los servicios sobre la Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.</p> <p>- Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación del debido proceso para el restablecimiento de los derechos de las personas víctimas de cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres</p> <p>Artículo 12º. En virtud de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 287 de la</p>	<p>Sin modificaciones</p> <p>Sin modificaciones</p>
<p>Constitución Política, las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.</p> <p>Artículo 13º. Manual de buenas prácticas para la prevención de la violencia institucional y acciones afirmativas para la no revictimización. El Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con las secretarías territoriales y demás entidades competentes, elaborarán en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, un manual de debida diligencia, celeridad y buenas prácticas para prevenir la revictimización y fortalecer la atención a víctimas de violencias basadas en género.</p> <p>Parágrafo 1. Una vez elaborado, el manual será socializado con las entidades territoriales en un plazo no mayor a tres (3) meses, garantizando su implementación efectiva.</p> <p>Parágrafo 2. En el marco de su autonomía, las entidades territoriales y sus comisarias de familia en acompañamiento de las entidades nacionales correspondientes, serán responsables de validar los conocimientos de los funcionarios que intervienen en todas las etapas del acceso a la justicia para las víctimas, con el fin de garantizar un servicio eficiente y prevenir la violencia institucional</p> <p>Artículo 14º. Seguimiento y reporte anual sobre el acceso a la justicia en casos de violencias basadas en género como garantía de la no revictimización. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar</p>	<p>Constitución Política, las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.</p> <p>Artículo 13º. Manual de buenas prácticas para la prevención de la violencia institucional y acciones afirmativas para la no revictimización. El Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con las secretarías territoriales y demás entidades competentes, elaborarán en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, un manual de debida diligencia, celeridad y buenas prácticas para prevenir la revictimización y fortalecer la atención a víctimas de violencias basadas en género.</p> <p>Parágrafo 1. Una vez elaborado, el manual será socializado con las entidades territoriales en un plazo no mayor a tres (3) meses, garantizando su implementación efectiva.</p> <p>Parágrafo 2. En el marco de su autonomía, las entidades territoriales y sus comisarias de familia en acompañamiento de las entidades nacionales correspondientes, serán responsables de validar los conocimientos de los funcionarios que intervienen en todas las etapas del acceso a la justicia para las víctimas, con el fin de garantizar un servicio eficiente y prevenir la violencia institucional</p> <p>Artículo 14º. Seguimiento y reporte anual sobre el acceso a la justicia en casos de violencias basadas en género como garantía de la no revictimización. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el</p>	<p>Sin modificaciones</p> <p>Sin modificaciones</p>	<p>Familiar, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de la Función Pública, la Red Nacional de Comisarias y demás entidades responsables de la prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género, presentarán anualmente un informe al Congreso de la República que contenga un diagnóstico actualizado sobre los niveles de acceso efectivo a la justicia en casos de violencias basadas en género y violencia intrafamiliar, incluyendo un análisis diferenciado por territorios y grupos poblacionales en situación de especial vulnerabilidad y la evaluación integral del cumplimiento de protocolos, medidas y acciones institucionales dirigidas a la protección y garantía de los derechos de las víctimas, haciendo énfasis en acciones llevadas a cabo para la implementación de estrategias en territorios con baja cobertura institucional.</p> <p>Artículo 15º. Atención en Zonas Rurales y de Especial Protección. Las entidades territoriales deberán garantizar medidas especiales de prevención, atención y protección en zonas rurales, dispersas o afectadas por el conflicto armado o economías ilegales. Se promoverá la formación y presencia de defensoras comunitarias de derechos de las mujeres, así como el uso de unidades móviles de atención interdisciplinaria.</p> <p>Artículo 16º. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de la Función Pública, la Red Nacional de Comisarias y demás entidades responsables de la prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género, presentarán anualmente un informe al Congreso de la República que contenga un diagnóstico actualizado sobre los niveles de acceso efectivo a la justicia en casos de violencias basadas en género y violencia intrafamiliar, incluyendo un análisis diferenciado por territorios y grupos poblacionales en situación de especial vulnerabilidad y la evaluación integral del cumplimiento de protocolos, medidas y acciones institucionales dirigidas a la protección y garantía de los derechos de las víctimas, haciendo énfasis en acciones llevadas a cabo para la implementación de estrategias en territorios con baja cobertura institucional.</p> <p>Artículo 15º. Atención en Zonas Rurales y de Especial Protección. Las entidades territoriales deberán garantizar medidas especiales de prevención, atención y protección en zonas rurales, dispersas o afectadas por el conflicto armado o economías ilegales. Se promoverá la formación y presencia de defensoras comunitarias de derechos de las mujeres, así como el uso de unidades móviles de atención interdisciplinaria.</p> <p>Artículo 16º. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p> <p>Sin modificaciones</p>
<p>VI. IMPACTO FISCAL</p>			<p>En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente Proyecto de Ley se ajustará al Marco Fiscal de Mediano Plazo. Por tanto, se solicitó concepto técnico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual puede ser enviado en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República.</p>		

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Guía De Implementación De Medidas De Protección Y Atención Para Mujeres Víctimas De Violencias Basadas En Género. file:///C:/Users/Honey.sandoval/Downloads/GUIA-DE-IMPLEMENTACION-DIGITAL-1-de-junio-2022-1%20(1).pdf
https://observatoriomujeres.gov.co/es/Laws/FollowUp
Circular https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/LineamientosGuíasDocuments/Responsabilidad-entidades-territoriales-adecuada-implicacion-Ley-2126-de-2021.pdf
Debida Diligencia y Violencia contra las mujeres, La Red de Defensorías de Mujeres, Universidad de Alcalá. http://www.portaffio.org/wp-content/uploads/filebase/redes/red%20Mujer/materiales_en_promocion/re/ViolenciadeGeneroBaja%20(3).pdf
Principio de Idoneidad, Universidad Continental. https://blogoposgrado.ucontinental.edu.pe/principio-idoneidad-requisitos-ejercer-cargo-publico
Una Mirada a los derechos de las mujeres en Colombia, CEDAW. file:///C:/Users/Honey.sandoval/Downloads/CEDAW%202013%20FINAL%20%20(1).pdf
NACIONES UNIDAS y CEDAW. Proyecto de Recomendación general No. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/GC/28. https://www.right-to-education.org/es/resource/cedaw-recomendacion-general-28
CORPORACIÓN SISMA MUJER. Informe de seguimiento de la Ley 1257 de 2008. Diez años de la ley de no violencias hacia las mujeres. https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/LEY-1257-digital-1.pdf
Concepto de Función Pública. Referencia: EMPLEOS. Empleo de libre nombramiento y remoción Radicación No. 20232060135642 de fecha 01 de marzo de 2023. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=211811
Ley 2294 De 2023 "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida". http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2294_2023.html
Sentencia de Tutela 130 DE 2024, Honorable Corte Constitucional de Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-130-24.htm

IX. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia positiva y en consecuencia solicitamos a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar trámite al segundo debate del Proyecto Ley No. 285 De 2024 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones", conforme al texto propuesto.

relacionadas con actos y omisiones que promuevan la no sensibilización, prevención y atención de todas las formas de violencia y discriminación contra las mismas. Igualmente, mejorar los perfiles y funciones de los funcionarios líderes y partícipes de estos procesos como garantía principal al derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6 de la ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 6°. Reglas de interpretación y aplicación. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable y con la debida diligencia, celeridad, y garantía del goce efectivo de derechos y el acceso a justicia correspondiente al interés superior del niño, niña o adolescente.

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas.

Artículo 3°. Adiciónese dos numerales nuevos al artículo 6 la ley 1257 de 2008 el cual quedará así:

10. Debida Diligencia: Las Autoridades competentes deben actuar con prontitud y adoptar medidas razonables para sensibilizar, prevenir, atender, detectar e investigar, conforme a la legislación vigente, todos los actos de violencia contra las mujeres que sean de su conocimiento, aplicando un enfoque intersectorial, diferencial, territorial e interseccional. Las autoridades competentes perseguirán el objetivo de sancionar a los agresores y garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de las víctimas.

11. Celeridad: Todas las acciones en materia de atención, prevención y sanción en casos de violencia contra la mujer deberán garantizar el acceso efectivo a justicia y/o a la protección de derechos mediante el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno, asegurando la solución integral de asuntos sometidos a conocimiento de las autoridades competentes, evitando dilaciones injustificadas que vulneren o pongan en amenaza los derechos de las víctimas de violencias basadas en género.

La inaplicación de este principio puede conllevar a la impunidad y la revictimización de las mujeres, por ello, los funcionarios competentes que omitan este principio podrán incurrir en faltas disciplinarias.

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 9, del artículo 9 de la ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

Departamentos, Distritos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos y Asambleas Departamentales para la Política Social.

GERSEL L. PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Coordinador Ponente

KARYME A. COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

ANDRÉS F. JIMÉNEZ YARGAS Representante a la Cámara Ponente

DAVID R. RACERO MAYORCA Representante a la Cámara Ponente

JENNIFER D. PEDRAZ SANDOVAL Representante a la Cámara Ponente

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara Ponente

HERNÁN D. CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Ponente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Representante a la Cámara Ponente

LUIS A. ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 285 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y LA RUTA DE ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, SE EVITE SU REVICTIMIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto tomar medidas que contribuyan a fortalecer la sensibilización, prevención y ruta de atención de las violencias y discriminación contra las mujeres en todas sus diversidades y evitar su revictimización modificando las leyes 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1952 de 2019 y ley 2126 de 2021, incluyendo principios y faltas

2. Los planes de desarrollo municipal, distrital y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia, en el marco de sus competencias y capacidades territoriales, garantizando la articulación con la política pública nacional en la materia

Artículo 5°. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 8 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 8o. Composición del equipo interdisciplinario. Toda Comisaría de Familia deberá contar con un equipo interdisciplinario de carrera administrativa que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.

Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas.

Parágrafo 1: El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará requisitos diferenciados según la categoría de los municipios para la conformación de los equipos interdisciplinarios, de tal manera que se conformen los equipos sin que los municipios incurran en una carga prestacional desproporcionada.

Parágrafo 2: Para efectos de la implementación del presente artículo, las entidades públicas podrán vincular personas que acrediten como mínimo tres (3) años de experiencia específica en comisarías de familia, en el desarrollo de las funciones aquí establecidas y dentro de los últimos diez (10) años.

Artículo 6°. Agréguese un párrafo al artículo 17 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo nuevo: Las medidas de protección deben ser decretadas con enfoque de género e intersectorial, siendo estas herramientas necesarias para analizar las relaciones desiguales de poder originadas en cada caso.

Artículo 7°. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 21 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 21. Financiación. Los salarios de los comisarios y las comisarías de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital y las transferencias realizadas por concepto de la Estampilla para la justicia familiar.

Artículo 8°. Los gobernadores y alcaldes que cuenten, dentro de su estructura organizacional, con secretarías u oficinas de la mujer y equidad de género, o sus equivalentes, deberán nombrar a los respectivos secretaríos o jefes a partir de una terna. La terna podrá ser elaborada y consultada con las organizaciones de mujeres del territorio

registradas en las bases de datos de los respectivos entes. Esta consulta se realizará mediante una asamblea convocada previamente por el gobernador o alcalde, conforme a la reglamentación que estos establezcan.

Parágrafo. Las personas que integren la terna deberán cumplir con el perfil exigido para el cargo y su designación será de libre nombramiento y remoción.

Artículo 9°. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades:

- 1. Título Profesional.
2. Título de posgrado afín al respeto de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos relacionados con los derechos de las mujeres, las diversidades sexuales y género, y guarden relación directa, clara e inequívoca con la misión del cargo o su equivalente en trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género.
3. Experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico, institucional o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades de al menos 5 años. De forma alternativa, pertenecer o haber pertenecido por más de 5 años a Organizaciones de Mujeres.
4. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria.

Parágrafo: Las entidades territoriales deberán actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales acorde a este artículo.

Artículo 10°. Créese la Red Nacional de Comisarías de familia, como mecanismo de fortalecimiento institucional, que permita la coordinación y estandarización de actuaciones de prevención, protección y atención con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia en los procesos que presenten circunstancias similares de modo, lugar y tiempo.

Parágrafo 1: El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces como ente rector de las Comisarías de Familia, deberá coordinar la creación de la Red Nacional de Comisarías de familia como eje del fortalecimiento del sistema Nacional de Justicia Familiar.

Parágrafo 2: El Ministerio de Justicia y del Derecho presentará ante el Congreso de la República un informe anual de avance, cobertura, resultados y obstáculos de la Red Nacional de Comisarías de Familia, con indicadores diferenciados por región y enfoque de género.

Artículo 11°. Adiciónese un artículo al Libro II Parte Especial Título único, La Descripción de las faltas disciplinarias en particular Capítulo I, de las Faltas Gravísimas de la ley 1952 de 2021, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Faltas relacionadas con la No Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

- No aplicar el principio de debida diligencia y celeridad en sus actuaciones.
-No aplicar los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector de cada sector.
- Cualquier acción u omisión que cause el permitido feminicidio, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a la víctima que no se les hubiere hecho seguimiento a las medidas de protección decretadas.
- Cuando se divulguen los procesos de reserva sin autorización de las víctimas.
- Omitir la no divulgación de los derechos y rutas de atención de las personas usuarias de los servicios sobre la Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación del debido proceso para el restablecimiento de los derechos de las personas víctimas de cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres.

Artículo 12°. En virtud de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 287 de la Constitución Política, las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.

Artículo 13°. Manual de buenas prácticas para la prevención de la violencia institucional y acciones afirmativas para la no revictimización. El Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con las secretarías territoriales y demás entidades competentes, elaborarán en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, un manual de debida diligencia, celeridad y buenas prácticas para prevenir la revictimización y fortalecer la atención a víctimas de violencias basadas en género.

Parágrafo 1. Una vez elaborado, el manual será socializado con las entidades territoriales en un plazo no mayor a tres (3) meses, garantizando su implementación efectiva.

Parágrafo 2. En el marco de su autonomía, las entidades territoriales y sus comisarías de familia en acompañamiento de las entidades nacionales correspondientes, serán responsables de validar los conocimientos de los funcionarios que intervienen en todas las etapas del acceso a la justicia para las víctimas, con el fin de garantizar un servicio eficiente y prevenir la violencia institucional

Artículo 14°. Seguimiento y reporte anual sobre el acceso a la justicia en casos de violencias basadas en género como garantía de la no revictimización. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de la Función Pública, la Red Nacional de Comisarías y demás entidades responsables de la prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género, presentarán anualmente un informe al Congreso de la República que contenga un diagnóstico actualizado sobre los niveles de acceso efectivo a la justicia en casos de violencias basadas en género y violencia intrafamiliar, incluyendo un

análisis diferenciado por territorios y grupos poblacionales en situación de especial vulnerabilidad y la evaluación integral del cumplimiento de protocolos, medidas y acciones institucionales dirigidas a la protección y garantía de los derechos de las víctimas, haciendo énfasis en acciones llevadas a cabo para la implementación de estrategias en territorios con baja cobertura institucional.

Artículo 15°. Atención en Zonas Rurales y de Especial Protección. Las entidades territoriales deberán garantizar medidas especiales de prevención, atención y protección en zonas rurales, dispersas o afectadas por el conflicto armado o economías ilegales. Se promoverá la formación y presencia de defensoras comunitarias de derechos de las mujeres, así como el uso de unidades móviles de atención interdisciplinaria.

Artículo 16°. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Handwritten signature of Gersell L. Pérez Altamiranda.
GERSELL L. PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

Handwritten signature of Karyme A. Cotes Martínez.
KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

Handwritten signature of Andrés F. Jiménez Vargas.
ANDRÉS F. JIMÉNEZ YARGAS
Representante a la Cámara
Ponente

DAVID R. RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Ponente

Handwritten signature of Jennifer D. Pedraza Sandoval.
JENNIFER D. PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara
Ponente

Handwritten signature of Astrid Sánchez Montes de Oca.
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Ponente

Handwritten signature of Marélen Castillo Torres.
MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Ponente

Handwritten signature of Hernán D. Cadavid Márquez.
HERNÁN D. CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Ponente

Handwritten signature of Orlando Castillo Advincula.
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara
Ponente

Handwritten signature of Luis A. Albán Urbano.
LUIS A. ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Ponente

<p>TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 285 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y LA RUTA DE ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, SE EVITE SU REVICTIMIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto tomar medidas que contribuyan a fortalecer la sensibilización, prevención y ruta de atención de las violencias y discriminación contra las mujeres en todas sus diversidades y evitar su revictimización modificando las leyes 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1952 de 2019 y ley 2126 de 2021, incluyendo principios y faltas relacionadas con actos y omisiones que promuevan la no sensibilización, prevención y atención de todas las formas de violencia y discriminación contra las mismas. Igualmente, mejorar los perfiles y funciones de los funcionarios líderes y partícipes de estos procesos como garantía principal al derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias.</p> <p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6 de la ley 1098 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. Reglas de interpretación y aplicación. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable y con la debida diligencia, celeridad, y garantía del goce efectivo de derechos y el acceso a justicia correspondiente al interés superior del niño, niña o adolescente.</p> <p>La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas.</p> <p>Artículo 3°. Adiciónese dos numerales nuevos al artículo 6 la ley 1257 de 2008 el cual quedará así:</p> <p>10. Debida Diligencia: Las Autoridades competentes deben actuar con prontitud y adoptar medidas razonables para sensibilizar, prevenir, atender, detectar e investigar, conforme a la legislación vigente, todos los actos de violencia contra las mujeres que sean de su conocimiento, aplicando un enfoque <i>intersectorial, diferencial, territorial e</i></p>	<p>interseccional. Las autoridades competentes perseguirán el objetivo de sancionar a los agresores y garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de las víctimas.</p> <p>11. Celeridad: Todas las acciones en materia de atención, prevención y sanción en casos de violencia contra la mujer deberán garantizar el acceso efectivo a justicia y/o a la protección de derechos mediante el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno, asegurando la solución integral de asuntos sometidos a conocimiento de las autoridades competentes, evitando dilaciones injustificadas que vulneren o pongan en amenaza los derechos de las víctimas de violencias basadas en género.</p> <p>La inaplicación de este principio puede conllevar a la impunidad y la revictimización de las mujeres, por ello, los funcionarios competentes que omitan este principio podrán incurrir en faltas disciplinarias.</p> <p>Artículo 4°. Modifíquese el numeral 9, del artículo 9 de la ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>Departamentos, Distritos y Municipios</p> <p>1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos y Asambleas Departamentales para la Política Social.</p> <p>2. Los planes de desarrollo municipal, distrital y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia, en el marco de sus competencias y capacidades territoriales, garantizando la articulación con la política pública nacional en la materia</p> <p>Artículo 5°. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 8 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8o. Composición del equipo interdisciplinario. Toda Comisaría de Familia deberá contar con un equipo interdisciplinario de carrera administrativa que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.</p> <p>Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas.</p> <p>Parágrafo 1: El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará requisitos diferenciados según la categoría de los municipios para la conformación de los equipos interdisciplinarios, de tal manera que se conformen los equipos sin que los municipios incurran en una carga prestacional desproporcionada.</p>
<p>Parágrafo 2: Para efectos de la implementación del presente artículo, las entidades públicas podrán vincular personas que acrediten como mínimo tres (3) años de experiencia específica en comisarías de familia, en el desarrollo de las funciones aquí establecidas y dentro de los últimos diez (10) años.</p> <p>Artículo 6°. Agréguese un parágrafo al artículo 17 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo nuevo: Las medidas de protección deben ser decretadas con enfoque de género e intersectorial, siendo estas herramientas necesarias para analizar las relaciones desiguales de poder originadas en cada caso.</p> <p>Artículo 7°. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 21 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así</p> <p>Artículo 21. Financiación. Los salarios de los comisarios y las comisarias de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital y las transferencias realizadas por concepto de la Estampilla para la justicia familiar.</p> <p>Artículo 8°. Los gobernadores y alcaldes que dentro de su estructura organizacional tengan secretarías u oficinas de las mujeres y equidad de género o que hagan sus veces, nombrarán los secretarios o jefes de una tema escogida podrán consultar las organizaciones de las mujeres del territorio que se encuentren relacionadas en las bases de datos los respectivos entes territoriales, por medio de una asamblea previa convocatoria del gobernador o alcalde quienes lo reglamentarán.</p> <p>Parágrafo: Las personas ternadas deberán cumplir con el perfil para el cargo y serán de libre nombramiento y remoción.</p> <p>Artículo 9°. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades:</p> <p>1. Título Profesional.</p> <p>2. Título de posgrado afín al respeto de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos relacionados con los derechos de las mujeres, las diversidades sexuales y género, y guarden relación directa, clara e inequívoca con la misión del cargo o su equivalente en trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género.</p> <p>3. Experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico, institucional o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades de al menos 5 años.</p>	<p>4.No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria.</p> <p>Parágrafo: Las entidades territoriales deberán actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales acorde a este artículo.</p> <p>Artículo 10°. Créese la Red Nacional de Comisarías de familia, como mecanismo de fortalecimiento institucional, que permita la coordinación y estandarización de actuaciones de prevención, protección y atención con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia en los procesos que presenten circunstancias similares de modo, lugar y tiempo.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces como ente rector de las Comisarías de Familia, deberá coordinar la creación de la Red Nacional de Comisarías de familia como eje del fortalecimiento del sistema Nacional de Justicia Familiar.</p> <p>Parágrafo 2: El Ministerio de Justicia y del Derecho presentará ante el Congreso de la República un informe anual de avance, cobertura, resultados y obstáculos de la Red Nacional de Comisarías de Familia, con indicadores diferenciados por región y enfoque de género.</p> <p>Artículo 11°. Adiciónese un artículo al Libro II Parte Especial Título único, La Descripción de las faltas disciplinarias en particular Capítulo I, de las Faltas Gravisimas de la ley 1952 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo: Faltas relacionadas con la No Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> -No aplicar el principio de debida diligencia y celeridad en sus actuaciones. -No aplicar los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector de cada sector. -Cualquier acción u omisión que cause el permitido feminicidio, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a la víctima que no se les hubiere hecho seguimiento a las medidas de protección decretadas. - Cuando se divulguen los procesos de reserva sin autorización de las víctimas. - Omitir la no divulgación de los derechos y rutas de atención de las personas usuarias de los servicios sobre la Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. - Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación del debido proceso para el restablecimiento de los derechos de las personas víctimas de cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres. <p>Artículo 12°. En virtud de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 287 de la Constitución Política, las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.</p>

Artículo 13. Manual de buenas prácticas para la prevención de la violencia institucional y acciones afirmativas para la no revictimización. El Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con las secretarías territoriales y demás entidades competentes, elaborarán en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, un manual de debida diligencia, celeridad y buenas prácticas para prevenir la revictimización y fortalecer la atención a víctimas de violencias basadas en género.

Parágrafo 1. Una vez elaborado, el manual será socializado con las entidades territoriales en un plazo no mayor a tres (3) meses, garantizando su implementación efectiva.

Parágrafo 2. En el marco de su autonomía, las entidades territoriales y sus comisarías de familia en acompañamiento de las entidades nacionales correspondientes, serán responsables de validar los conocimientos de los funcionarios que intervienen en todas las etapas del acceso a la justicia para las víctimas, con el fin de garantizar un servicio eficiente y prevenir la violencia institucional

Artículo 14. Seguimiento y reporte anual sobre el acceso a la justicia en casos de violencias basadas en género como garantía de la no revictimización. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de la Función Pública, la Red Nacional de Comisarías y demás entidades responsables de la prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género, presentarán anualmente un informe al Congreso de la República que contenga un diagnóstico actualizado sobre los niveles de acceso efectivo a la justicia en casos de violencias basadas en género y violencia intrafamiliar, incluyendo un análisis diferenciado por territorios y grupos poblacionales en situación de especial vulnerabilidad y la evaluación integral del cumplimiento de protocolos, medidas y acciones institucionales dirigidas a la protección y garantía de los derechos de las víctimas, haciendo énfasis en acciones llevadas a cabo para la implementación de estrategias en territorios con baja cobertura institucional.

Artículo 15°. Atención en Zonas Rurales y de Especial Protección. Las entidades territoriales deberán garantizar medidas especiales de prevención, atención y protección en zonas rurales, dispersas o afectadas por el conflicto armado o economías ilegales. Se promoverá la formación y presencia de defensoras comunitarias de derechos de las mujeres, así como el uso de unidades móviles de atención interdisciplinaria.


Artículo 16°. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones en primer debate el presente Proyecto de Ley, según consta en Acta No. 51 de sesión del 03 de junio de 2025. Así mismo fue anunciado entre otras fechas, el día 27 de mayo de 2025, según consta en el Acta No. 50 de sesión de esa misma fecha.


KARYMBA. COTES MARTÍNEZ
 Ponente Coordinadora


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
 Presidenta


GERSELL PEREZ ALTAMIRANDA
 Ponente Coordinador


AMPARO YACALDERON BERBOMO
 Secretaria

CONTENIDO

Gaceta número 1034 - Miércoles, 18 de junio de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate y texto aprobado al Proyecto de Ley número 520 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación al encuentro ‘El Tameño Nato’ de Tame, Arauca, y al instrumento musical la Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los llanos orientales, y se dictan otras disposiciones. 1

Informe de ponencia positiva para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 285 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones. 7